



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1907)
27 SEPTIEMBRE 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa "Mi Casa Ya" y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya".

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

c) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), y que cumplan requisitos para acceder al beneficio de la concurrencia con subsidios asignados con anterioridad por cajas de compensación familiar, podrán asignárseles adicional un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021"

Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que, a través de la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda asigna "cuatrocientos noventa y cinco (495) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos cinco (405) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, y tres (3) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 54251206, con Id hogar 705424.

Que, por medio de Correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, la señora Olga Osorio de Acierto Inmobiliario oosorio@acierto.com.co allega copia de la escritura pública N° 3375 del 18 de agosto de 2021, y una vez revisada la copia de la escritura pública N° 3375 de fecha 18 de agosto de 2021, otorgada en la notaría 25 de Medellín; se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social entre la empresa Fideicomiso Inmobiliario Territorio Aurora y de la otra parte la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 54251206, y en la cláusula novena de la citada escritura pública, se consignó el Precio y la Forma de Pago, indicando que el precio del inmueble objeto de la venta es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$98.887.635) M/CTE, que El Comprador pagará a La Vendedora, así: a) la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$20.032.009) M/CTE recibidos a satisfacción. b) la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.344.066) M/CTE producto de un crédito que le otorgó BANCOLOMBIA. c) la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780) M/CTE producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por COMFAMA. d) la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780) M/CTE producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA mediante resolución de asignación N° 0699 de fecha 14 de abril de 2021.

Que, en razón a lo anterior, se puede evidenciar que se escrituro con 2 subsidios por valor de 30 SMMLV correspondientes a los asignados por La Caja de Compensación Familiar COMFAMA y FONVIVIENDA.

En relación con lo establecido para hogares con el beneficio de la concurrencia con cajas de compensación familiar, esto bajo el cumplimiento del Decreto 1533 del 2019, el cual claramente indica que estos hogares no deben superar los dos salarios mínimos legales

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021"

vigentes, (2SMVL), deben tener aprobado subsidio asignado por caja de compensación familiar por valor de treinta salarios mínimos legales vigentes, (30SMLV), y Fonvivienda posteriormente asignara veinte salarios mínimos legales vigentes (20SMLV)., requisito no establecido en el clausulado ya referenciado

En relación al Monto del Subsidio otorgado por Fonvivienda en concurrencia el Decreto 1533 establece "El Subsidio que otorgue Fonvivienda para la adquisición de vivienda en cualquiera de los esquemas o programas de que trata el presente decreto se asignará por un monto de hasta 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuando este sea aplicado de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar" (...).

Asimismo, en la cláusula novena de precio y forma de pago de la Escritura Pública N° 3375 del 18 de agosto de 2021 se puede evidenciar; Que el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por la Caja de Compensación Familiar COMFAMA fue asignado con fecha posterior al subsidio asignado en el marco del programa Mi Programa Mi Casa Ya, causal por la cual el hogar incumple con los indicado en el numeral 2 y 3 de la circular No. 0013 de 2019 la cual, señala lo siguiente: "(...) 2. Los hogares deben tener asignado, vigente y sin aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por las Cajas de Compensación Familiar o por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la adquisición de una solución de vivienda. En caso de no contar con un subsidio asignado, el hogar deberá tramitarlo primero en la respectiva Caja.

No será procedente la aplicación del subsidio en concurrencia, para aquellos hogares que ya cuenten con una asignación realizada por FONVIVIENDA, anterior a la de la Caja de Compensación Familiar. (...)"

Que, en razón a lo anterior, se concluye que el hogar de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, tiene una asignación por parte de Fonvivienda, sin tener en cuenta la totalidad de las condiciones y requisitos para acceder al Programa "Mi Casa Ya", establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021"

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, por incurrir en la condición establecida en el artículo séptimo de la Resolución de asignación No. 0699 del 14 de abril de 2021, el cual prescribe:

Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)."

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021, sobre la asignación del hogar de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 54251206, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar la Resolución de asignación; número 0699 del 14 de abril de 2021, en relación a la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 54251206, en el sentido de establecer que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda asignado, hoy es objeto de la pérdida de ejecutoriedad de la asignación por incumplimiento de requisitos, y así mismo, este, sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0699	14 de abril de 2021	\$27.255.780	\$27.255.780

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SONIA DEL CARMEN MORENO VALOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 54251206, y con Id del hogar 705424, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0699	14 de abril de 2021	\$27.255.780	\$27.255.780

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0699 del 14 de abril de 2021, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SEPTIEMBRE 2022

JACKELINNE DIAZ M.

JACKELINNE DIAZ MARTINEZ
Directora Ejecutiva de Fonvivienda (D)

Proyectó: Julissa López
Revisó: Milagros Comas
Aprobó: Marcela Rey